



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1074-SPA-637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14581 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1074-SPA-637** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) desde hace tiempo mi vecino maltrata a sus perritos, desconozco cuantos tenga pero cada día se escucha como chillan y estoy seguro que no están [sic] en la optima calidad de vida [hechos que tienen lugar en avenida Tabachines número 19, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía de Xochimilco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-1074-SPA-637

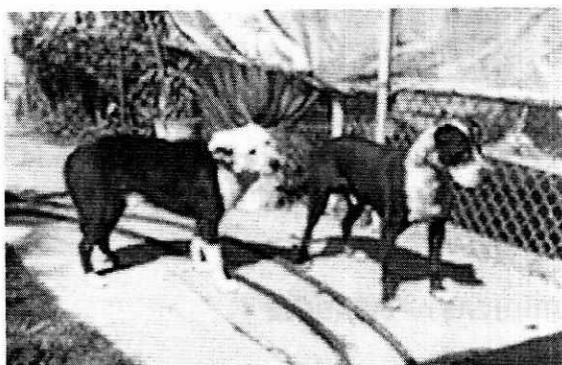
### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante a cuales no fue posible contactar al responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia; razón por a cual se entregó citatorio, al cual no concurrió la persona propietaria de los animales.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se sostuvo comunicación con la persona propietaria de seis ejemplares caninos, quien permitió el acceso al domicilio, en donde se constató la presencia de cinco machos y una hembra, todos ellos mestizos, de talla mediana, los cuales deambulaban libremente por un patio que se encuentra techado en una de sus secciones, en donde reciben refugio de los efectos del clima y cuentan con recipientes con agua a su libre disposición. Al respecto, la totalidad de los perros presentaban condición corporal ideal, toda vez que contaban con ligero recubrimiento de grasa en el pliegue abdominal además de que no eran visiblemente evidentes las protuberancias óseas.

En ese sentido, el propietario de los ejemplares caninos indicó que se les proporciona pollo dos veces al día, pero que, debido a que cuentan con espacio suficiente no suele sacarlos a pasear, adicionalmente el responsable de los perros informó que corrige a los perros alzando la voz, pero que no los golpea. Por lo anterior, al iniciar la interacción con sus animales, se constata que éstos se muestran dispuestos al juego y buscan el contacto de su propietario, por lo que no existen indicios de estrés o aislamientos.



**Fotografías 1 y 2.**Vista de tres de los ejemplares caninos.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



**Expediente: PAOT-2019-1074-SPA-637**

Por otra parte, no son evidentes lesiones en el cuerpo de los perros, además de que su desplazamiento se efectúa sin dar muestras de dolor o complicación. Adicionalmente, toda vez que los perros reciben las condiciones de bienestar necesarios, se exhortó a la persona propietaria a proporcionar los cuidados médico-veterinarios necesarios mediante la aplicación del esquema completo de vacunación acorde a la edad de cada animal.

Por todo lo anterior, considerando que el ejemplar canino recibe las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en avenida Tabachines número 19, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía de Xochimilco, habitan seis ejemplares caninos mestizos, cinco machos y una hembra, los cuales reciben las condiciones de bienestar siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a sus tallas.
  - ✓ Presentan comportamiento sociable y responsable, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
- Se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-1074-SPA-637

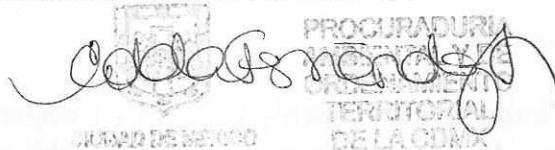
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

  
EGV/YBH/TH